



Expediente: **08 001 40 53 008-2021 00221 00**

PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: MORTIMEL PALOMO MARTINEZ

DEMANDADO: ALVARO DE JESUS GONZALEZ MIRANDA.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, 29 de septiembre de 2021.**

Examinado el expediente se observa que las pretensiones no gozan de precisión y claridad conforme lo exige el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, pues en estas últimas no se estableció cifra económica alguna que permita determinar la cuantía del presente asunto.

Por otra parte, el numeral 7° del artículo 82 del CGP en concordancia con lo indicado en el artículo 206 de la misma normatividad, establecen el requisito del juramento estimatorio en aquellos casos donde se pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o pago de frutos o mejoras, circunstancia que si bien se efectuó en la presente demanda, no se advierte que se haya establecido valores o cifras en la misma, hecho que contraviene la disposición transcrita.

De igual manera, se evidencia que los hechos narrados no se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados como lo exige el numeral 2° del artículo 82 del CGP, pues la parte actora, en algunos de los numerales, relaciona varios supuestos fácticos que ameritan una numeración independiente.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

**RESUELVE**

1°) Declarar inadmisibile la presente demanda.

2°) Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 4 del art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
EL JUEZ**